



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°408-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 26 de junio de 2026

VISTO:

El Informe N°1737-2026-MDCC/GAF-SGLA de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos; y,

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la entrada en vigencia de la nueva Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas", se establece como requisito previo para la aprobación del expediente de contratación, se debe contar con el documento que acredite la designación de los evaluadores que integrarán el Comité de Selección. Este requisito se encuentra previsto en el artículo 54° del Reglamento de la citada ley;

Que, conforme al artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas" aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece lo siguiente: "56.1 Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia con el objeto de contratación";

Que, asimismo, el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 32069, prevé lo siguiente: "59.1 La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere";

Que, mediante el Informe N°1737-2026-MDCC/GAF-SGLA de fecha 26 de junio de 2026, suscrito por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, solicita resolución para la conformación del comité de selección Concurso Público Abreviado N° 026-2026-MDCC para la contratación de servicio de ejecución de mantenimiento de la Institución educativa N° 40061 Estado de Suecia, Sector 12 de Octubre, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; conforme al Requerimiento de Servicio N°2419-2026-SGMIV-GSCA-MDCC de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vías;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2026-MDCC se designó al Ing. Elías Vladimir Churata Roque en el cargo de confianza de Sub Gerente de Estudios y Proyectos; y con Resolución de Alcaldía N° 011-2026-MDCC se designó al Ing. Freddy José Lupo Estrada en el cargo de confianza de Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Indirecta, a efecto de que asuman las funciones y responsabilidades a dichos cargos;

Que, en aras de optimizar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, estando a la recomendación contenida en el informe precedente, de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, como la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad, es necesario conformar el comité de selección Concurso Público Abreviado N° 026-2026-MDCC para la contratación de servicio de ejecución de mantenimiento de la Institución educativa N° 40061 Estado de Suecia, Sector 12 de Octubre, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; conforme a lo sustentado en los párrafos precedentes;

Que, el correcto desempeño técnico y cabal cumplimiento de funciones del Comité de Selección, es de responsabilidad única del referido órgano colegiado, más aún si las funciones del comité son ocupadas y desarrolladas por profesionales de alta especialidad, como es el caso;



